



Panamá, 02 de diciembre de 2020
Nota MP/SA-LEG-783-2020

Ingeniero Domiluis Dominguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

Referencia: respuesta a Nota DEIA-DEEIA-AC-0133-1410-2020

Señor Dominguez:

Damos respuesta a la solicitud de información en la nota aclaratoria n.º DEIA-DEEIA-AC-0133-1410-2020, del 14 de octubre de 2020, por la cual se solicita al Metro de Panamá, S.A. la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, Estaciones Complementarias a la Línea 3 (Arraiján Mall, Cáceres, y San Bernardino):

1. **En referencia a la respuesta de la pregunta 4, de la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-00105-2408-2020, el promotor señala “En la etapa en que se encuentra el proyecto, aún no se tiene la ubicación exacta de las plantas de tratamiento; sin embargo podemos decir que estarán localizadas a una distancia mínima de 20 metros de la estación o urbanismo que exista en la zona...”, sin embargo, no se define si estos sistemas se localizarán dentro del área de influencia directa del proyecto, por lo cual se solicita:**

- a) **Definir si las plantas de tratamiento de aguas residuales, proyectadas a una distancia mínima de 20 metros de la estación que corresponda, se localizarán dentro del área de influencia directa del proyecto (polígono de estaciones).**



b) En caso de ubicarse fuera de los polígonos de las estaciones complementarias, presentar las medidas a implementar en cuanto a la afectación o intervención en predios privados.

R/. Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), proyectadas a una distancia mínima de 20 metros de la estación se localizarán dentro del área de influencia directa del proyecto.

2. Conforme a lo indicado en la respuesta 5, de la primera información aclaratoria, se detallan las fincas requeridas para el desarrollo del proyecto, sin embargo, de la finca No. 102366, propiedad de Pedro Hernández para el área de la estación Cáceres; y la finca No. 277003, propiedad de Ricamar S.A., para el área de la estación de San Bernardino; no se encuentran dentro de los registros de propiedad presentados en la solicitud de evaluación, y de las cuales no se tiene evidencia de anuencia o consentimiento para el uso de las mismas. Posteriormente, en la respuesta 6, se presenta la estructura del Plan de Acción de Reasentamiento Estratégica; no se detalla cómo será el trámite para la compensación de la población posiblemente afectada por el desarrollo del proyecto. Por lo anterior descrito, se solicita:

a) Presentar el Registro Público de propiedad de las fincas n.º 102366 y 277003, con su respectiva autorización o anuencia para el posible uso de estas por el desarrollo del proyecto.

b) Describir cómo será el trámite para tratar las afectaciones o uso de propiedades privadas que se requieran para el desarrollo del proyecto, y el fundamento legal para aplicación del mismo.



R/. a) Se presentan adjuntos los registros públicos de las fincas n.º 102366 y n.º 277003, y las notificaciones correspondientes, exceptuando la del Señor Pedro Hernandez debido a que no se ha podido localizar.

b) El trámite para el uso de propiedades privadas afectadas por el proyecto Línea 3 del Metro de Panamá, utiliza como sustento procedimental tres normativas específicas, que se complementan entre sí:

- La Ley 109 de 25 noviembre de 2013 (Que dicta el marco regulatorio relativo al Sistema Metro de Transporte de Personas). (adjuntamos en digital)
La norma en cuestión dispone un capítulo exclusivo (VIII) para el manejo de las afectaciones generadas por proyectos que ejecute Metro de Panamá, S.A. De este articulado podemos destacar lo dispuesto e en el artículo 33, que dispone que “en casos Excepcionales de interés social, el Metro de Panamá, S.A., podrá reglamentar e implementar un programa de asistencia social que incluya un paquete de beneficios para los ocupantes de las mejoras construidas sobre terrenos de propiedad del Estado o servidumbre pública”
Por su lado el artículo 36 dispone que en caso de adquisición de fincas y mejoras que sean requeridas para la construcción del metro, los propietarios estarán exentos del pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles y de ganancia de capital.
- El “Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.” (Reglamentado por el Decreto Ejecutivo n.º 439 de 10 de septiembre de 2020) (adjuntamos en digital) Recoge, entre otros:
 - El mecanismo de establecer los valores de compra de las franjas de propiedad privada que resulten afectadas, a través de la Dirección de

Bienes Patrimoniales del MEF y la Contraloría General de la República.
(Artículo 76 T.U. /137 y s.s. de D.E. 439 de 2020).

- Todo lo concerniente al Procedimiento Excepcional de Contratación, mecanismo de contratación utilizado cuando se trata de afectaciones generadas por la ejecución de proyectos públicos. (Artículo 79 y s.s.)

- Resolución de Gabinete n° 77 de 23 de octubre de 2020, que aprueba el Programa de Compensación de la Línea 3 del metro. Esta fue aprobada en fundamento a lo dispuesto en el citado artículo 33 de la Ley 109 de noviembre de 2013 y aplicará entre otros casos, a las afectaciones a viviendas en propiedad privada, afectadas por el proyecto línea 3 del metro.

Atentamente,



Licenciado Juan Jesús Cedeño
Apoderado
Metro de Panamá S.A.

JC/sk